

Sentencias de interés

Salarios de tramitación: Forma de descontar las cantidades percibidas en otro empleo con retribución superior. Se efectúa por períodos trabajados en otro empleo coincidentes con los salarios de trámite, pero no por cantidades totales percibidas en el nuevo empleo entre el despido y la extinción. TS 18-4-07, Rec 1254/06

Asbestosis: La asbestosis causada por amianto e Incapacidad Permanente por Enfermedad Profesional. Es profesión habitual la realizada al tiempo de la exposición al amianto, con independencia del tiempo transcurrido, y no la actual. TS 18-1-07, Rec 2827/05

Prestaciones por desempleo: No se considera indebida la prestación por desempleo si el trabajador no percibe realmente los salarios de trámite del empresario o del Fogasa. En tal caso, se mantiene el período de prestaciones tras el despido y no cabe el reintegro de las prestaciones percibidas. TS. 26-3-07, Rec 1646/06

Despido objetivo: Necesidad de comunicar el despido a los representantes legales de los trabajadores. La omisión de esta comunicación determina el despido nulo. Interpretación jurisprudencial del art. 53.1.c) ET. TS. 18-4-07, Rec 4781/05

Rescate de plan de pensiones: A efectos del cómputo de rentas para acceder al subsidio de desempleo, la imputación de los ingresos derivados del rescate de un plan de pensiones ha de hacerse al año en que el citado rescate se lleva a cabo. TS 18-4-07, Rec 2102/06

Condena al Estado español: El Estado español es condenado por el TJCE por incumplimiento del plazo para adaptar los derechos de información y consulta de los trabajadores a la normativa comunitaria que establece la Dir 2002/14/CE. Dicho plazo venció el 23-3-2005. TJCE 5-7-07, C-317/06

Responsabilidad solidaria: Procedencia de la responsabilidad solidaria de la indemnización por responsabilidad civil de un accidente de trabajo de la promotora que se había reservado la dirección técnica, inspección y control de las obras. Prescripción cuando existe procedimiento penal por los mismos hechos. Derecho al percibo de intereses. TS unif doctrina 1-2-07, Sent 113/07

TRAGSA obligó a los trabajadores a cogerse vacaciones y les descontó de las nóminas las cantidades previamente abonadas por no disfrutar de las mismas

Comisiones Obreras gana una demanda contra TRAGSA que deberá devolver a los trabajadores las cantidades descontadas por el disfrute de vacaciones

CCOO de Castilla-La Mancha ha ganado una demanda interpuesta contra TRAGSA, y posteriormente ampliada a COSERFO S.C.L. y ASFOCON, que obliga a TRAGSA a devolver a los trabajadores las cantidades que les había descontado de las nóminas por el disfrute de vacaciones en febrero de este año. CCOO estima que TRAGSA deberá devolver en total cerca de 250.000 euros a unos cuatrocientos trabajadores.

La sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha también reconoce el derecho de los trabajadores a pactar con la empresa (y que no sea ésta de forma unilateral la que lo decida) el calendario de vacaciones dentro del periodo de la campaña de prevención, con arreglo a lo establecido en el convenio.

TRAGSA había abonado a los trabajadores las cantidades correspondientes por el no disfrute de vacaciones. Sin embargo, después esta empresa se las descontó de las nóminas de enero y febrero y obligó a los trabajadores a coger vacaciones durante febrero (último mes de trabajo), contraviniendo así lo establecido en el artículo 24 del Convenio Colectivo de Empresas Adjudicatarias de Servicios de Prevención y



Comisiones Obreras estima que TRAGSA deberá devolver en total cerca de 250.000 euros a unos cuatrocientos trabajadores.

Extinción de Incendios Forestales.

El convenio recoge en el citado artículo que "el disfrute de las vacaciones será obligatorio

y que sólo podrá realizarse durante el periodo de prevención y previa solicitud del trabajador con dos meses de antelación. No obstante, dadas las características especiales y la estacionalidad de este servicio de emergencia, si no fuera posible disfrutar de las mismas dentro del periodo de contratación, se procederá a su abono prorrateándose mensualmente su importe conforme los valores

establecidos para cada categoría profesional".

Con su forma de actuar TRAGSA provocó que todos los trabajadores/as que tuvieran vacaciones pendientes por la falta de previsión de la empresa, sufrieran la detención del salario y se vieran obligados a la inactividad en unas fechas no consensuadas. Comisiones Obreras considera que esto constituye una desmesura del poder y grava injustificadamente a los afectados.

Los 28 días de vacaciones a los que tienen derecho los trabajadores deben ser programados en tiempo y forma, mediante la solicitud del trabajador. TRAGSA no puede imponer fechas y provocar un desajuste retributivo.

Ante estos hechos, Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha presentó el 21 de febrero de este año en el Jurado Arbitral de Castilla-La Mancha el intento de mediación. El 9 de marzo se celebró el acto de conciliación en el que no se llegó a un acuerdo. Posteriormente, este sindicato presentó una demanda en materia de conflicto colectivo. El juicio de celebró el pasado 26 de junio en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete.

actualidad jurídica

En el convenio colectivo del sector de Telemarketing se recogía el derecho de los trabajadores de disponer de hasta 35 horas retribuidas al año para asistir a consultas médicas, debiendo presentar la justificación oportuna.

La empresa U.S. CRM, SA dio a conocer una nota informativa por la que decía que: «Todo justificante de consulta médica deberá reflejar la hora de inicio y la hora de fin de la consulta», de modo que sin este requisito no se considerará como válido dicho justificante y las ausencias podrían ser sancionadas. Añadía al respecto que: «Os recomendamos que en el justificante figure la hora de cita como hora de inicio para evitar posibles incidencias de justificantes».

También decía que, además del tiempo de consulta, «se considerará como permiso justificado la hora anterior al inicio y la hora posterior al fin a efectos de desplazamiento siempre y cuando estas horas coincidan con el turno de trabajo». Posteriormente se suscribió un acuerdo sindical que flexibilizaba dicho sistema, pero se formuló conflicto colectivo por la representación de Comisiones Obreras y UGT, a fin de declarar que la aplicación del sistema fijado unilateralmente por el empresario restringía los derechos al permiso del convenio.

La Audiencia Nacional rechazó la demanda por considerar que entraba dentro de las facultades interpretativas del empresario, pero

el TS no comparte ese criterio y estima la demanda sindical.

Según el TS, del sistema fijado unilateralmente «no se desprende la posibilidad de que el trabajador aporte otras justificaciones en cuanto a la hora de comienzo y terminación de la consulta médica, ni en cuanto a que el tiempo de desplazamiento para ello pueda haber sido superior a una hora, tanto a la ida como a la vuelta. Siendo así, parece claro que la empresa restringe unilateralmente la utilización del derecho reconocido en el Convenio Colectivo, ya que ni la consignación de las horas reales de comienzo y terminación de la consulta, cuando se utilizan los servicios de la Seguridad Social, dependen del trabajador, ni el tiempo calculado para el desplazamiento, aunque suficiente en la mayoría de los casos, tiene por que serlo en todos necesariamente».

De esta forma se imponen límites a los criterios que las empresas suelen implantar para hacer efectivos los permisos y licencias que recoge la legislación y los convenios colectivos. Rechaza el Tribunal Supremo que se impongan restricciones como que la hora de cita sea la hora de inicio de la consulta cuando en la mayoría de los casos no es así, o que se imponga medios de justificación que no estén al alcance de los trabajadores, ni que se limiten los tiempos de desplazamiento. Tribunal Supremo (Social), 25 mayo 2007, Rec. 105/2006